

**REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS DE PROTECCIÓN, DERECHO IRRENUNCIABLE A PERCIBIR REGALIAS, CUANTIFICACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL FUERO COMÚN Y FEDERAL.**

*Jesús Béjar Vázquez*

El 23 de julio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y creó algunos artículos de la Ley Federal del Derecho de Autor, mismo que entró en vigor al día siguiente.

Entre sus reformas y adiciones más significativas se encuentran las siguientes:

- a) La inclusión expresa de la obra fotográfica en los derechos de autor protegidos, en los mismos términos que las obras pictóricas, gráficas o escultóricas.
- b) La ampliación de los plazos de protección o vigencia de los derechos patrimoniales de los sucesores o causahabientes de los autores, sobre sus obras, a 100 años, a partir de la muerte del autor, o del último de ellos siendo obra colectiva.
- c) La ampliación de los plazos de protección o vigencia de los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, sobre sus obras, a 75 años.
- d) La ampliación de los plazos de protección o vigencia de los derechos de los productores de fonogramas, sobre sus obras, a 75 años.
- e) La ampliación de los plazos de protección o vigencia de los derechos de los organismos de radiodifusión, sobre sus obras, a 50 años.
- f) El derecho de los autores de obras plásticas o fotográficas o de manuscritos originales de obras literarias y artísticas, a percibir del vendedor una participación de toda reventa que de las mismas realice en pública subasta, en establecimiento mercantil, o con la intervención de un comerciante o agente mercantil.
- g) El derecho irrenunciable de los autores y sus causahabientes, así como de quienes participen en una obra musical remunerada, de percibir una regalía por la comunicación o transmisión pública de su obra por cualquier medio, de quien realice la comunicación o transmisión pública de la obra.

*Se amplian los  
plazos de protección  
de los autores,  
artistas,  
productores, etc.*

h) El derecho irrenunciable de los artistas intérpretes o ejecutantes a percibir una remuneración por el uso o explotación de sus interpretaciones o ejecuciones, que se hagan con fines de lucro, por cualquier medio, comunicación pública o puesta a disposición.

i) El derecho de los productores de fonogramas a percibir una remuneración por el uso o explotación de sus fonogramas con fines de lucro, por cualquier medio, comunicación pública o puesta a disposición.

j) La definición de daño moral, como aquél que se ocasione a los titulares de los derechos morales del autor previstos en el artículo 21, Fracciones I, II, III, IV y VI de la Ley; estableciendo que la reparación del daño material y/o moral, así como la indemnización por daños y perjuicios por violación a los derechos de autor, en ningún caso será inferior al 40 % del precio de venta al público del producto original o de la prestación original.

k) La competencia concurrente de los Tribunales Federales y del fuero común para conocer de controversias en esta materia, a elección del actor, cuando solamente afecten intereses particulares. (INFOMEX).

Si desea mayor información acerca  
de estos importantes temas, solicítela  
a cualquiera de nuestras oficinas asociadas.

